REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No 280

EXPEDIENTE No.

190013333006201500461-00

DEMANDANTE:

EDILMO GUERRERO CAICEDO Y OTROS

DEMANDADO:

NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA

DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores EDILMO GUERRERO CAICEDO1 y NESLY ROSERO CRIOLLO en nombre propio y en representación de los menores DAYANNA GERRERO ROSERO² y FRANKLIN GUERRERO ROSERO³ y los señores XIMENA ROSERO GUERRERO⁴, ABELARDO GUERRERO HERNANDEZ y JOSE EIDER⁵ GUERRERO CAICEDO⁶ por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE declare a la NACION ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN⁷, responsables por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud⁸, causados como consecuencia de la detención injusta del señor EDILMO GUERRERO CAICEDO desde el 20 de agosto de 2013 al 14 de noviembre de 2013 y posterior preclusión de la investigación por decisión de 6 de mayo de 20149.

¹ Registro civil folio 16

² Registro civil folio 19

³ Registro civil folio 18

⁴ Registro civil folio 20

⁵ Registro Civil folio 17

⁶ Poder folio 1, requisito de procedibilidad folio 21, designación de las partes folio 28

⁷Los hechos obran en el poder folio 1, en la demanda folios 24-25 y conciliación prejudicial folio 21.

⁸ Folio 25 v 26.

⁹ Fecha de hechos en poderes folios 1 y, en conciliación prejudicial folio 21

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

190013333006201500461-00

EDILMO GUERRERO CAICEDO y Otros

NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada **el 24 de noviembre de dos mil quince (2015)**, se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.21); el juez es competente por factor cuantía, en este

EXPEDIENTE No.

190013333006201500461-00

DEMANDANTE: EDILMO GUERRERO CAICEDO y Otros

DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

aspecto se entenderá que la cuantía es inferior a 500 SMLMV y que la palabra "mayor" señalada en la demanda constituye error de transcripción (fi28) y territorio (Hechos ocurridos en Patía - Cauca), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 22), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fis. 25), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fi.23, , 24), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fi.3-20), se señala la dirección para notificación de las partes (fi. 29), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fi.1), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fi. 1) y correr traslados a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado (total traslados con anexos 4)

Igualmente se admitirá la reforma a la demanda presentada el día 03 de diciembre de 2015 folios 34 – 36.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, su reforma y admisión, presentada por EDLIMO GUERRERO CAICEO y NESLY ROSERO CRIOLLO en nombre propio y en representación de los menores DAYANNA GERRERO ROSERO y FRANKLIN GUERRERO ROSERO y los señores XIMENA ROSERO GUERRERO, ABELARDO GUERRERO HERNANDEZ y JOSE EIDER GUERRERO CAICEDO contra la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en la que se busca se declare a las demandadas, responsable por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados como consecuencia de la privación injusta de la libertad de EDILMO GUERRERO CAICEDO.

<u>SEGUNDO:</u> Notifiquese personalmente de la demanda, su reforma y admisión a la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL representada por el señor (a) DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A) DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la notificación se hará por conducto de la DIRECCION EJECUTIVA

EXPEDIENTE No. DEMANDANTE:

190013333006201500461-00

EDILMO GUERRERO CAICEDO y Otros

DEMANDADO:

NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CAUCA , mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente de la demanda, su reforma y admisión a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN representada por el señor (a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, la notificación se hará por conducto de la DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE FISCALIA - CAUCA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

CUARTO:SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, las entidades demandadas deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

EXPEDIENTE No. DEMANDANTE:

190013333006201500461-00

EDILMO GUERRERO CAICEDO y Otros

DEMANDADO: NACION RAMA J

NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

SEXTO.- Notifíquese personalmente de la demanda su reforma y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEPTIMO.- **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su reforma, así como los anexos y la a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

NOVENO.- Para sufragar los costos de envío de los traslados de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$39.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

DECIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

EXPEDIENTE No. DEMANDANTE:

190013333006201500461-00

EDILMO GUERRERO CAICEDO y Otros

DEMANDADO:

NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

UNDÉCIMO: Reconocer personería al abogado **AMADEO RODRIGEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.798 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 63746 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO NO. 40 DE HOY 9 HOY 70 DE 2016 HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria